

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA  
DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
Exp. nº: 0328/04

RESOLUCIÓN 417, de 28 de febrero de 2005, del Director General de Medio Ambiente, por la que se concede la Autorización Ambiental Integrada a Fertramp, S.C.I. y se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto presentado.

Se presenta con fecha 7.6.2004, ante el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, el expediente en solicitud de autorización para la ampliación de una explotación de ganado porcino, incrementando en 1.534 plazas la capacidad de la misma, hasta una capacidad final de 3.094 plazas.

La actividad está incluida en el grupo 1, apartado e), del Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; y en el epígrafe 9.3, del Anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, encontrándose, por tanto, afectada por las citadas disposiciones.

La actividad se emplazará en terrenos de Fontellas, sobre la parcela catastral nº 97 del polígono 5, cuya superficie es de 17.180 m<sup>2</sup>, en el paraje denominado La Catalana. En el anexo I se incluye la descripción del proyecto.

El expediente ha sido tramitado e informado conforme a lo indicado en la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, incluyéndose en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada las actuaciones en materia de evaluación ambiental previstas en Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

El 21 de julio de 2004, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, se inició la fase de información pública del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1131/88, de 30 de septiembre, de Evaluación de Impacto Ambiental y en el artículo

16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

No se han presentado alegaciones en fase de información pública.

Con fecha 11 de noviembre de 2004, se remitió al Ayuntamiento de Fontellas copia del expediente, y se solicitó el informe preceptivo sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, habiéndose recibido dicho informe con fecha 28 de diciembre de 2004, en sentido favorable.

En uso de las atribuciones delegadas por la Orden Foral 1054/2003, de 24 de julio, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda,

#### RESUELVO:

PRIMERO. Formular Declaración de Impacto Ambiental para la actividad de explotación de ganado porcino, promovida por Fertramp, S.C.I. en terrenos de Fontellas, en el paraje denominado La Catalana, considerando que el proyecto es ambientalmente viable y conceder a la misma Autorización Ambiental Integrada, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberán cumplir las medidas incluidas en el Anexo II.

SEGUNDO. La presente autorización tiene un plazo de vigencia de ocho años. Con una antelación mínima de 10 meses a la fecha de vencimiento, el titular solicitará su renovación.

TERCERO. En caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación de la actividad deberá comunicarse a la Dirección General de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios señalados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial, acompañándose de los documentos justificativos oportunos, siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 de la citada Ley.

CUARTO. El titular de la actividad tiene la obligación de registrarse en el Registro Estatal de Emisiones Contaminantes desde el momento en que se inicie la misma, y de comunicar al mismo sus emisiones contaminantes tras el primer año de funcionamiento y, posteriormente, al menos una vez al año, en aplicación del artículo 8.3 de la ley 16/2002 y de la decisión de la comisión europea de 17 de julio de 2000.

QUINTO. Aunque a la actividad sometida a informe le pudiera ser de aplicación el régimen de distancias para su emplazamiento, previstos en el Decreto 2414/61, a la vista de los informes emitidos por los Departamentos correspondientes y de la documentación obrante en el

expediente, se considera que puede admitirse su implantación ya que las medidas propuestas en el proyecto y las correctoras establecidas desde este Departamento, que son vinculantes a la hora del otorgamiento, en su caso, de la licencia de actividad, configuran un régimen de protección para el medio ambiente y la salud o seguridad de las personas o bienes superior al que se establecería con el mero respeto de la distancia prevista con carácter general en el RAMINP.

SEXTO. Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

SEPTIMO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

OCTAVO. Notificar esta Resolución a Fertramp, S.C.I., al Ayuntamiento de Fontellas y al Servicio de Integración Ambiental, a los efectos oportunos.

Pamplona,

EL DIRECTOR GENERAL  
DE MEDIO AMBIENTE

Juan José Grau Lasheras

## **ANEXO I**

### **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

Se presenta con fecha 7.6.2004, ante el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, el expediente en solicitud de autorización para la ampliación de una explotación de ganado porcino, la cual se encuentra sometida a la autorización ambiental integrada que regula la vigente Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

La actividad se emplazará en terrenos de Fontellas, sobre la parcela catastral nº 97 del polígono 5, cuya superficie es de 17.180 m<sup>2</sup>, en el paraje denominado La Catalana (coordenadas U.T.M.: X- 617.310 Y- 4.651.906), cumpliendo las condiciones de localización exigibles en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

La actuación proyectada consiste en la construcción de una nueva nave cebadero, con superficie de 1.260 m<sup>2</sup>, ampliando la capacidad de las actuales instalaciones, consistentes en un cebadero con capacidad total de 1.560 plazas, configurando todo ello una explotación con una capacidad total final de 3.094 plazas de cebo (desde 20 kg hasta 105 kg).

La actividad se desarrollará según la rutina de trabajo del tipo “todo dentro – todo fuera”.

Se dispondrá de suministro de energía eléctrica mediante utilización de un grupo electrógeno de gasoil de 17 KVA.

Se estima un consumo anual de energía eléctrica de 36.863 Kwh.

El abastecimiento de agua se efectuará desde un pozo legalizado existente a pie de parcela o, alternativamente, a través del canal de Lodosa, elevándose la misma a unos depósitos elevados de polietileno. Se ha estimado una demanda anual de agua de unos 11.138 m<sup>3</sup>.

Su distribución a los animales se realizará mediante bebederos de tipo cazoleta, dotados de un sistema de regulación de salida del agua, ajustado a 1,5 litros/minuto.

Se dispondrá de un contador de agua en cada línea distribuidora, para el control del consumo.

La limpieza de las instalaciones se realizará mediante equipo de agua a presión.

Se emplearán 2 clases de piensos diferentes en su composición de proteína bruta y fósforo, adaptados a cada fase de engorde, estimándose un consumo anual total de piensos de 1.934 toneladas/año.

Se proyecta un sistema de emparrillado sobre fosas interiores, con sistema de vaciado por gravedad a través de una red de canalización de los mismos hasta la fosa exterior. Las instalaciones exteriores de almacenamiento dispondrán de una capacidad total de 3014 m<sup>3</sup>.

Se dispondrá de una cobertura de arcilla expansiva en las balsas exteriores de almacenamiento de purines.

Se habilitará un sistema de observación y control para la detección de posibles filtraciones provenientes de la citada fosa exterior (red drenante con arqueta de observación)

Se instalará un sistema de separación de sólidos para el tratamiento de los purines, consistente en una unidad de microfiltración de 500 micras, con capacidad de tratamiento de 10 m<sup>3</sup>/h.

Los estiércoles producidos se valorizarán mediante su aplicación en fincas de cultivo, disponiendo de una superficie apta total de 156,95 has. (65,59 has de regadío más 91,36 has de secano), según el Plan de producción y gestión de estiércoles aportado al expediente.

El riego agrícola se realizará mediante cuba de purines de baja trayectoria y baja presión.

## ANEXO II

### CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN

#### 1.- Valores límite de emisión.

Las dosis anuales máximas de estiércoles aplicadas en los terrenos de cultivo, ya sean estiércoles líquidos o sólidos separados, serán aquellas que contengan el equivalente a las siguientes cantidades de nitrógeno, según el tipo de cultivo:

- 60 KgN/ha. en terrenos destinados al cultivo de cebada.
- 140 KgN/ha. en terrenos destinados al cultivo de alfalfa.
- 250 KgN/ha. en terrenos destinados al cultivo de maíz

Los bebederos automáticos a instalar serán del tipo cazoleta y se encontrarán regulados para un caudal máximo de 1,5 litros por minuto.

Se instalará un contador independiente de consumo de agua en la línea general de distribución de agua a los bebederos.

El contenido en proteína cruda y fósforo total correspondiente a los piensos de alimentación no podrá superar, en cada una de las fases, los valores indicados en la siguiente tabla:

Fase	Contenido en proteína cruda (% alimento)	contenido fósforo total (% en alimento)
25-50 kg	17	0,55
50-110 kg	15	0,49

Se dispondrá de un adecuado sistema de cobertura de las fosas exteriores de almacenamiento de purines, mediante la utilización de cubierta rígida, lonas, materiales flotantes (granulados naturales o artificiales, membranas, etc.) u otros sistemas de similar eficacia, a fin de minimizar las emisiones a la atmósfera y la recogida en el depósito de aguas pluviales limpias.

#### 2.- Protección del suelo y de las aguas subterráneas.

Se adoptarán las medidas que sean necesarias para garantizar, en todo momento, las adecuadas condiciones de impermeabilidad, estanqueidad, resistencia y estabilidad mecánica de los elementos constructivos de las balsas exteriores de almacenamiento de purines.

Se habilitará, en la balsa exterior de purines proyectada, un sistema de observación y control para la detección de posibles filtraciones (red drenante con arqueta de observación u otro sistema de similar eficacia).

No podrá efectuarse el riego agrícola con estiércoles líquidos en condiciones climatológicas desfavorables y, en ningún caso, cuando el suelo se encuentre helado o cubierto de nieve, encharcado o saturado de agua, en terrenos llicos o eriales permanentes, ni tampoco cuando el terreno posea una pendiente mayor del 20%.

### 3.- Procedimientos y métodos de gestión de residuos.

El riego agrícola con estiércoles líquidos se realizará mediante medios que garanticen un reparto uniforme y homogéneo sobre toda la superficie apta de la parcela, evitando la utilización de equipos de esparcimiento a voleo y la formación de abanicos y/o la atomización de los purines aplicados. Se respetarán, en todo momento, las limitaciones señaladas al respecto en el Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, y en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, sin perjuicio del cumplimiento de otras condiciones o limitaciones que, al respecto, puedan establecerse en futuras normativas de aplicación.

Se observará, en todo momento, el cumplimiento de las medidas previstas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias para Navarra.

La utilización de purines en terrenos sin cultivo desarrollado, o cuando el estado del cultivo lo permita, deberá realizarse mediante el enterramiento de los mismos en el plazo de 24 horas.

La gestión de animales muertos se efectuará de acuerdo con las normas establecidas al respecto en el Reglamento CE 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, así como en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre de 2003, por el que se regulan las condiciones de aplicación del citado Reglamento.

Los residuos zoonosanitarios generados que tengan la consideración de peligrosos, tales como aquellos cuya recogida y eliminación sea objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (códigos LER 180202\*), incluidos los objetos cortantes y punzantes (jeringuillas,...), deberán almacenarse, debidamente segregados, en contenedores o depósitos estancos y protegidos de forma eficaz contra la lluvia, para ser posteriormente entregados a empresa gestora de los mismos, debidamente autorizada. Previo al inicio de la actividad deberá obtenerse el correspondiente documento de aceptación expedido por la empresa gestora.

### 4.- Sistemas y procedimientos para el tratamiento de emisiones y residuos, con especificación de metodología de su medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones.

Se dispondrá de un libro de registro y control del Plan de Vigilancia, que contendrá la siguiente información:

- Plan de riego agrícola, en el que se anotarán los siguientes datos:
  - Cantidades de estiércoles producidas
  - Valorización agrícola: Identificación de las parcelas agrícolas destinatarias de los estiércoles, señalando fecha, cantidad aplicada, porcentaje de la parcela utilizada para la operación, dosis aplicada, sistema de aplicación utilizado, cultivo al que se destina dicha parcela, y tiempo transcurrido hasta su enterramiento.
- Resultados del Estudio de Caracterización Inicial y Seguimiento de la evolución de los parámetros físico-químicos de los suelos receptores de purines.
- Resultados de los análisis de purines y estiércoles.
- Registro del consumo de piensos y resultados analíticos correspondientes al control de piensos (semestral).
- Lectura diaria del contador de consumo de agua en la línea general de distribución a los bebederos.
- Resultados de las revisiones y controles periódicos de las instalaciones de distribución de agua, incluyendo el calibrado de las instalaciones de agua de bebida y la detección y reparación de fugas.
- Anotación de cualquier incidencia significativa.

El libro de registro y control se encontrará permanentemente actualizado, ubicado en las instalaciones y a disposición de todo el personal que, en ejercicio de sus funciones, pueda realizar labores de verificación e inspección de la actividad.

Anualmente se presentará, ante el Servicio de Integración Ambiental del Departamento de Medio Ambiente, informe con los resultados del Plan de Vigilancia.

## 5.- Medidas a adoptar en situaciones de funcionamiento anormales

Protección contra incendios: Se estará a lo dispuesto en la normativa vigente (NBE-CPI/96, Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales y otras disposiciones específicas), según las condiciones propuestas en proyecto de ingeniero agrónomo, visado nº 1066, de fecha 28.5.2004.

La dotación de extintores deberá estar configurada, en número y distribución, de manera que el recorrido máximo horizontal, desde cualquier punto del sector de incendio hasta un extintor, no supere 15 m. Se completará la dotación mediante la instalación de uno de CO2 (5 Kg) o polvo seco BC o ABC (6 Kg) junto al cuadro eléctrico y/o grupo electrógeno.



Se garantizará que los materiales utilizados como revestimiento de suelos, paredes y techos pertenecen a la clase M2, o más favorable (quedan excluidos los lucernarios, exutorios, etc.) .

La salida al exterior, desde las naves, se realizará a través de puertas de peatón de eje de giro vertical y apertura manual, ubicadas de forma que no haya distancias superiores a 50 metros desde cualquier punto a una salida de estas características.

6.- Otras prescripciones:

- Se realizará una plantación a modo de pantalla visual en los límites de la parcela de la explotación que la oculten desde la autopista A-68 y desde los caminos próximos con especies propias de la zona (*Pinus halepensis*, *Pistacia terebinthus*, *Rosmarinum officinalis*...).
- Las tierras sobrantes procedentes de la explanación de la parcela para la cimentación de la nave y las derivadas de la excavación de la balsa de separación sólido-líquido, se conducirán a vertedero controlado o se extenderán en la propia parcela tratando de lograr acuerdos fisiográficos con los terrenos circundantes.
- Una vez finalizadas las obras el área de influencia del Proyecto habrá de quedar totalmente limpia de restos de obra y tierras sobrantes.